



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0148-2022-MDAV-ALC.**

Aguas Verdes, 21 de julio de 2022

**VISTO:**

La SOLICITUD CON REG. ADM. N° 1716-2022-UTD; INFORME N° 302-2022-MDAV-GM/S.G.RR.HH; MEMORANDUM N° 02765-2022/MDAV-GGM; INFORME N° 218-2022-GAJ-MDAV; MEMORANDUM N° 02911-2022/MDAV-GGM, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 39° de la norma municipal señala que "...El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo...";

Que, a través de Pacto colectivo del 2018 – Acta de reunión del 04/12/2018, SITRAOBREMUN, se acordó otorgar 60% de una remuneración mínima vital por vacaciones del 2019, teniendo como vigencia dicho pacto para el año fiscal 2019, a los agremiados que obtengan su resolución administrativa de permanencia antes de terminar el año 2018, con cargo a los ingresos propios de la Entidad;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187-2020-MDAV-ALC**, de fecha 18 de junio de 2020, se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes para la atención del pliego de reclamos para el ejercicio fiscal 2020, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Aguas Verdes - SITRAOBREMUN-AV, contenidas en las actas suscritas y que se adjuntan como son: 1) Acta de instalación de la comisión paritaria del 26 de marzo de 2019. 2) Acta de segunda reunión de la comisión paritaria del 03 de abril de 2019. 3) Acta final de la comisión paritaria del 15 de mayo de 2019, que forman parte integrante de la presente resolución.

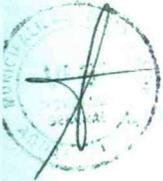
ARTÍCULO SEGUNDO: Que, para el cumplimiento de lo pactado, teniendo en consideración, que si bien es cierto no se aprueban nuevas demandas económicas, pero si se ratifican pactos anteriores, extendiendo su aplicación además a los nuevos afiliados, y que inciden en temas presupuestales, para su aplicación, conforme a ley, y poder considerar el gasto que arroje en el año fiscal, corresponde se envíe en consulta al Ministerio de Economía y Finanzas, acorde al Decreto Legislativo N° 1442, en concordancia con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2020. (...);

Que, con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 381-2020-MDAV-ALC**, de fecha 04 de diciembre de 2020, se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes para la atención del pliego de reclamos para el ejercicio fiscal 2020, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Aguas Verdes – SITRAOBREMUN-AV, aprobados en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 187-2020-MDAV-ALC, de fecha 18 de junio de 2020, que consiste en la ratificación de pactos anteriores, PERO SOLO EN RELACIÓN A LOS TRABAJADORES QUE YA VENÍAN GOZANDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y SIMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FINANCIERA PARA SU ATENCIÓN, teniendo en consideración que esta Municipalidad ha procedido con lo estipulado en el Decreto de Urgencia N° 014-2020, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, sin ningún pronunciamiento por parte del MEF, hasta el día 11 de noviembre del 2020, sobre la consulta efectuada con Oficio N° 296-2020-MDAV-ALC, que se remitió el 30 de setiembre de 2020, aunado al tema que no se tiene la reglamentación, en cuanto al procedimiento específico, como plazos y otro respecto a dicho trámite, y que solo se cuenta con un proyecto de Reglamento, de SERVIR publicado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2020-SERVIR-PE del 28 de febrero de 2020, y en atención al marco constitucional, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente";

Que, el Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar N° 1405, es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera;

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector





## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0148-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 21 de julio de 2022

público N° 013-2019-PCM, regula el derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 713 – Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y se establece:

\*Artículo 15.- La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando.

Artículo 16.- La remuneración vacacional será abonada al trabajador antes del inicio del descanso";

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y su modificatoria, en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. Inciso 1.1) "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con **SOLICITUD CON REG. ADM. N° 1716-2022-UTD**, de fecha 15 de junio de 2022, el trabajador municipal Agustín CRUZ ALDEAN, solicita al Titular de Pliego el pago del 60% del mínimo en calidad de vacaciones;

Que, a través de **INFORME N° 302-2022-MDAV-GM/S.G.RR.HH.**, de fecha de recepción 08 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia Municipal, que el trabajador municipal Agustín CRUZ ALDEAN, obrero permanente bajo el régimen laboral privado D.L. N° 728 de esta entidad, solicita cumplimiento de pago del 60% del mínimo por vacaciones, mediante acuerdo en pacto colectivo; que con Resolución de Alcaldía N° 381-2020-MDAV-ALC, establece dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión negociadora y el SITRAOBREMUN-AV, así como la Resolución de Alcaldía N° 187-2020-MDAV-ALC que consiste en la ratificación de los pactos colectivos anteriores; que el solicitante es afiliado al SITRAOBREMUN-AV, en su calidad de afiliado al COMSTOMAV;

Que, mediante **MEMORANDUM N° 02765-2022/MDAV-GGM**, de fecha 13 de julio de 2022, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal, por corresponder;

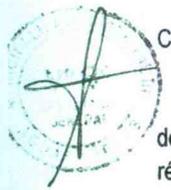
Que, con **INFORME N° 218-2022-GAJ-MDAV**, de fecha de recepción 18 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal lo siguiente:

1. "Deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el trabajador municipal señor AGUSTÍN CRUZ ALDEAN, del régimen laboral del D.L. N° 728, afiliado al SITRAOBREMUN-AV, sobre el cumplimiento de pago del 60% de una remuneración mínima vital por vacaciones, mediante acuerdo en pacto colectivo; teniendo en consideración que el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento – Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, regulan el derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios y mediante Decreto Legislativo N° 713 – Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulando la remuneración vacacional; en tal sentido el pago de la remuneración vacacional está regulada por ley, en consecuencia solo dicho concepto le correspondería percibir al trabajador y no el aprobado por pacto colectivo estando prohibido la doble percepción de ingresos, cualquier sea su forma o modalidad; por lo que no corresponde amparar lo solicitado.
2. Se recomienda se emita la resolución de alcaldía respectiva, para notificar la decisión de la entidad a la parte interesada, así como la notificación a las unidades orgánicas competentes, para los fines correspondientes";

Que, con **MEMORANDUM N° 02911-2022/MDAV-GGM**, de fecha de recepción 20 de julio de 2022, la Gerencia municipal solicita a Secretaría General, emitir acto resolutivo, por corresponder;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 6° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
SEGÚN CONSTA EN EL DOCUMENTO  
QUE TENGO A LA VISTA  
09 SEP 2022  
MARIVEL CARMEN GARCIA  
FEDATARIA SUPLENTE  
R.A. N° 177-2019-MDAV-ALC  
DNI N° 00371875





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0148-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 21 de julio de 2022

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el trabajador municipal señor AGUSTÍN CRUZ ALDEAN, del régimen laboral del D.L. N° 728, afiliado al SITRAOBREMUN-AV, sobre el cumplimiento de pago del 60% de una remuneración mínima vital por vacaciones, mediante acuerdo en pacto colectivo; teniendo en consideración que el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento – Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, regulan el derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios y mediante Decreto Legislativo N° 713 – Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulando la remuneración vacacional; en tal sentido el pago de la remuneración vacacional está regulada por ley, en consecuencia solo dicho concepto le correspondería percibir al trabajador y no el aprobado por pacto colectivo estando prohibido la doble percepción de ingresos, cualquier sea su forma o modalidad; por lo que no corresponde amparar lo solicitado.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, OCI, Informática, así como a las demás áreas correspondientes de esta Municipalidad, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES  
ARQ. FRANKLÓN MARIO SILIPU TELLO  
ALCALDE

